



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA Y SE REGULAN LAS SUELTAS Y REPOBLACIONES DE PERDIZ ROJA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a iniciativa de la Dirección General del Medio Natural, tiene previsto proceder a la tramitación de un proyecto de Decreto para dar cumplimiento a la Directiva 2009/147/CEE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, determina en su artículo 11, que “los estados miembros velarán por evitar que la eventual introducción de especies de aves que no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros perjudique a la flora y la fauna locales”.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 54, se recoge la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esa ley.

Por otro lado la Ley 42/2007, en el artículo 65 se establece en el apartado 3.e) en relación con la actividad cinegética y acuícola, queda prohibida la introducción de especies alóctonas. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación. En el apartado 3.i) se establece que las Administraciones públicas competentes velarán porque las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de las poblaciones naturales en términos genéticos o poblacionales.

El artículo 4, apartado b) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre de la Región de Murcia establece que hay que “Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o producir desequilibrios ecológicos así como la introducción o suelta de especies autóctonas en hábitats que no les correspondan”.

El artículo 8 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece que “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los órganos de la Consejería competente, velará por la conservación de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético y piscícola de la Región, así como de los aspectos sanitarios de la caza y pesca fluvial”. De igual modo, el apartado 1 del artículo 67 respecto a las granjas cinegéticas “...se utilizarán reproductores con línea genética silvestre autóctona, que serán renovados periódicamente”, añadiendo en el apartado 2 que, “... El interesado, como requisito previo, deberá presentar, junto con la solicitud, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se contemplen, además de los datos constructivos, presupuestarios y estudio económico, los aspectos higiénico-sanitarios y de calidad genética de las piezas de caza a criar y las producciones, así como el destino previsto para las mismas”.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de Transparencia y Participación





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial

Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) Problemas que se pretende solucionar.

La perdiz roja (*Alectoris rufa*) es la especie más emblemática de caza menor en la Península Ibérica y constituye una considerable fuente de recursos económicos en áreas rurales. Su relevancia ecológica es también muy grande por tratarse de una importante fuente de alimentación para varios predadores, muchos de ellos especies amenazadas. La enorme actividad cinegética que rodea a esta especie supone un notable recurso.

En la actualidad las densidades de perdiz roja silvestre presentes en España y en la Región de Murcia han disminuido considerablemente por diversas causas: pérdida de hábitats, cultivos más intensivos, de ciclo más corto, utilización de insecticidas y pesticidas, aumento de predación, especialmente por el incremento de las poblaciones de jabalí e hibridación y posible transmisión de enfermedades por el contacto con individuos procedentes de granjas cinegéticas, a través de sueltas o repoblaciones.

Los titulares de los cotos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia demandan una gran cantidad de sueltas y repoblaciones de ejemplares de perdices, procedentes de granjas cinegéticas, sin un adecuado programa de certificación genética que evite el riesgo de hibridación para las poblaciones naturales.

En este contexto, diferentes estudios genéticos han alertado del peligro, que puede suponer para la conservación de las poblaciones naturales de perdiz roja, la liberación en el medio natural de ejemplares híbridos de esta con otras especies de perdiz que facilitan su cría, principalmente perdiz chukar (*Alectoris chukar*).

Habiéndose identificado marcadores específicos y desarrollado procedimientos de análisis genético que permiten, de forma científicamente fiable, detectar la presencia de genes característicos de especies alóctonas de perdiz, se pretende con el presente Decreto regular la producción y liberación en el medio natural de ejemplares de perdiz roja, con el fin de evitar introducir ejemplares con introgresiones genéticas de especies alóctonas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos de las poblaciones autóctonas.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial

También se pretende regular la introducción, traslado, suelta o repoblación de la perdiz roja, que sólo se podrán realizar cuando resulte garantizada la protección sanitaria y el control genético de la especie. A tal fin se exigirá que todos los animales a liberar, vayan acompañados del correspondiente certificado sanitario y de control genético.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Las razones que justifican la aprobación de esta norma han quedado, en parte, expuestas en el apartado anterior.

La UICN (**Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza**), por acción de SEO Birdlife ha clasificado como «Casi amenazada» a la perdiz roja.

Solo la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido un programa de certificación genética de la perdiz roja, y Castilla la Mancha, está intentando tramitar una Orden para su regulación desde 2018.

Con la colaboración del IREC (Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos del CSIC y de la Universidad de Castilla la Mancha, se pretende iniciar en 2021 el análisis genético de todas las granjas cinegéticas de perdiz roja de la Región de Murcia.

c) Objetivos de la norma.

Regular el procedimiento de Certificación de la calidad genética de la perdiz roja en la Región de Murcia, con la finalidad de garantizar la pureza genética de los ejemplares que se pretendan liberar al medio natural y evitar así, el riesgo de hibridación de la perdiz roja silvestre, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

También, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuántas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, dispondrán de un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta comunicación de consulta pública previa en la página web, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” contenido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo: Fulgencio Perona Paños

